



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

Mérida, Yucatán, a doce de junio de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del **Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, el ocho de abril y el doce de mayo de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de abril de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a la que se asignó el expediente 106/2025 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No aparece la información de sueldo y salario correspondiente al trimestre 4 de 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en la denuncia, la persona denunciante adjuntó al escrito de esta una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del cuarto trimestre de un ejercicio de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.

SEGUNDO. El doce de mayo de dos mil veinticinco, mediante el sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó una denuncia en contra del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a la que se asignó el expediente 120/2025 y en la que se manifestó lo siguiente:

"No aparece la información de sueldo y salario correspondiente al trimestre 4 de 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

La persona denunciante adjuntó al escrito de su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información del cuarto trimestre de un ejercicio de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

TERCERO. Por acuerdo de fecha once de abril del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

CUARTO. El veintitrés de abril del año que transcurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona denunciante.

QUINTO. Mediante auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, aunado a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

hábilnes siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

SEXTO. El diecinueve de mayo de año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio de fecha veinticuatro de abril del año en cuestión, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Ayuntamiento, mediante proveído de fecha once del último mes y año citados, dictado en el expediente del procedimiento de denuncia 106/2025. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 120/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 106/2025, por existir entre ellos coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Espita, Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

OCTAVO. El veintinueve de mayo del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/213/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el treinta del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

NOVENO. Toda vez que el término otorgado al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, debido a que a través del proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 120/2025 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 106/2025, por medio del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El treinta de mayo del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el seis de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/49/2025, de fecha cinco del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintisiete de mayo del año en cita en el procedimiento de denuncia 106/2025. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El seis del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y en la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

Plataforma Nacional de Transparencia y mantener actualizada, sin necesidad de que medio solicitud alguna, la información concerniente a las obligaciones de transparencia, la cual será publicada de manera clara, estructurada y entendible, de conformidad con los lineamientos generales que se expidan al respecto.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno adopta medidas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y atención de solicitudes por los sujetos obligados de Yucatán, así como para la sustanciación de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y en materia protección de datos personales, en tanto se armonizan las leyes locales en la materia"*, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el veinte del mes y año en cuestión, del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente desde el veintiuno del mes y año citados; hasta en tanto se emita la normatividad que regule la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente desde el veintiuno de marzo del año que ocurre, los sujetos obligados en el Estado cumplirán con sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales norman la publicidad de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares en contra de los sujetos obligados, desde el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el transitorio décimo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

noveno del decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, en su fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...”

SÉPTIMO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, establece lo siguiente:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

NOVENO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el ocho de abril y el doce de mayo de dos mil veinticinco, sí era sancionable la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, relativa al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; puesto que ya había vencido el término establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación, el cual transcurrió del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco.

DÉCIMO. Con la intención de determinar si al once de abril y al catorce de mayo de dos mil veinticinco, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias, como parte de los acuerdos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, presentado en el expediente del procedimiento de denuncia 106/2025, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, informó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

“ . . .

En atención al procedimiento de denuncia número 106/2025, mismo que me fue notificado el día 23 de abril del año en curso, mediante el cual se me requirió rinda mi informe justificado, toda vez que se presentó una denuncia por la falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del Ayuntamiento de del municipio de Espita, tengo a bien infórmale que efectivamente al momento en que el ciudadano realiza la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que al recibir en fecha 23 de abril del 2025 el requerimiento para rendir mi informe justificado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, reconociendo que, por causas administrativas, no se ha puesto a disposición la información solicitada en los términos requeridos.

Sin embargo, el departamento de tesorería se compromete a contar con dicha información y ponerla disposición a la brevedad posible, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...” (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que precede, se infiere:

- a) Que la Tesorería Municipal es la unidad administrativa responsable de la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- b) Que son ciertos los hechos de las denuncia materia del procedimiento al que se asignó el expediente 106/2025. Esto así, ya que a través del oficio que nos ocupa se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

- Que cuando la persona denunciante consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco.
- Que la información que nos ocupa sería publicada a la brevedad posible.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así se corroborara si dicha información estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo único del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Ayuntamiento de Espita, Yucatán son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho de abril y el doce de mayo de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Se afirma esto, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que en las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de abril y el catorce de mayo de dos mil veinticinco, al admitirse las denuncias, y en la verificación efectuada a dicho sitio el cinco de junio del año en cuestión, no se encontró la información que nos ocupa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-032 AYUNTAMIENTO DE ESPITA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 106/2025 Y SU ACUMULADO 120/2025

- b) Toda vez que por oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, informó que cuando la persona denunciante consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, motivo de las denuncias.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior se afirma, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el once de abril y el catorce de mayo de dos mil veinticinco, así como de la verificación llevada a cabo el cinco de junio del año en cuestión, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primer al treinta de enero del año que ocurre.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Espita, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.